



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado N° 2021-00087-00

En el presente asunto, interpuesto por MARÍA LUCELIA ÁLVAREZ DE HENAO, quien actúa como agente oficiosa del señor JOSÉ DANILO HENAO OCAMPO, en contra NUEVA EPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 19 de julio de 2022 se requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la accionada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 05 de abril del 2021 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, y que este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor del señor JOSÉ DANILO HENAO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía N° 4.560.310, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles AUTORICE Y REALICE LA ENTREGA del medicamento WARFARINA TABLETA DE 5 MG (MK) CANTIDAD 90 TABLETAS, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar las patologías que presenta el afiliado, esto es, DEFECTO DE LA COAGULACIÓN NO ESPECIFICADO (SÍNDROME ANTIFOSFOLIPIDO), LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS O SISTEMA, OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA SIN FACTURA PATOLOGÍA, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se ordenó el tratamiento integral por el diagnóstico de DEFECTO DE LA COAGULACIÓN NO ESPECIFICADO (SÍNDROME ANTIFOSFOLIPIDO), LUPUS ERITEMATOSO SISTEMÁTICO CON COMPROMISO DE ÓRGANOS O SISTEMA, OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA SIN FACTURA PATOLOGÍA, , la incidentista manifestó que no le han entregados los medicamentos tal y como fue ordenado por el médico tratante, esto es la WARFARINA TABLETA DE 5 MG CANTIDAD 90 TABLETAS (FARMACEUTICA MK) y CARBONATO DE CALCIO + VITAMIDA D TABLETA 600/200UI MG VIA ORAL, igualmente se observa que a la fecha no le han autorizado y en consecuencia, no le han asignado cita para realizarle el procedimiento de CITOMETRIA DE FLUJO EN CITOLOGÍA CLASIFICACIÓN INMUNOLÓGICA DE LEUCEMIA .

En virtud de la contestación allegada por la incidentada NUEVA EPS, no se continuará el presente incidente por el medicamento CARBONATO DE CALCIO + VITAMIDA D TABLETA 600/200UI MG VIA ORAL, no obstante, si bien es cierto que se entregó la WARFARINA SÓDICA 5MG, la incidentista advierte que el medicamento no es de la Farmacéutica MK, sin que en la contestación se logre evidenciar que se hizo entrega efectiva de la WARFARINA TABLETA DE 5 MG CANTIDAD 90 TABLETAS (FARMACEUTICA MK).

Por lo anterior, se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud Encargado de la NUEVA EPS, en calidad de inmediato superior con el fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO 2021-00087-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123
hoy 26 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cd600376a6b464a05b0eed813263135246e03bb06716dd5c141f80695fb6b1**

Documento generado en 25/07/2022 02:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>